



21 FEB. 2023  
ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ  
Gerente General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

# Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 055-2023-INPE/P

Lima, 21 FEB. 2023

**VISTOS**, el Oficio N° D000190-2023-INPE-OIP, de fecha 17 de febrero de 2023, a través del cual, el Jefe de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria solicita la aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 04 y su Deductivo Vinculado N° 03- "Modificación del Grupo Electrónico del Sector Subestacion" al Contrato N° 018-2021-INPE-OIP, de ejecución de la obra "Saldo de Obra del Proyecto de Obra Rehabilitación y Ampliación del Establecimiento Penitenciario de Lampa- Etapa I", adjuntando para ello, entre otros documentos, el Informe N° D000030-2023-INPE-OIP-AATL y N° D000017-2023-INPE-YMM-OIP-AATL, ambos de fecha 16 de febrero de 2023, del Área de Asesoría Técnico Legal de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria; el Memorando N° D000148-2023-INPE-OAJ de fecha 20 de febrero de 2023, conteniendo el Informe N° D000005-2023-INPE-JNS-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el 07 de diciembre de 2021, la Oficina de Infraestructura Penitenciaria-INPE, en adelante "LA ENTIDAD" suscribió con el CONSORCIO LAMPA (integrado por las empresas INCORP Y CONSTRUCCIONES S.A.C. y CONSTRUCTORA Y CONSULTORA BN&NB S.A.C), en adelante "LA CONTRATISTA", el Contrato N° 018-2021-INPE-OIP, para la "Ejecución de la Obra Saldo de Obra del Proyecto de Obra Rehabilitación y Ampliación del Establecimiento Penitenciario de Lampa-Etapa I", con un plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendarios, por un monto ascendente a S/ 13'627,609.14 (trece millones seiscientos veintisiete Mil seiscientos nuevo con 14/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley, y bajo el sistema de contratación a suma alzada. Interviniendo como Supervisor de la obra de referencia, el CONSORCIO ALKA, en adelante simplemente "LA SUPERVISION";

Que, mediante Resolución Presidencial N° 184-2022-INPE/P de fecha 09 de setiembre de 2022, se autorizó la prestación Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculado N° 01, por la suma neta de S/ 404,919.57 (cuatrocientos cuatro mil novecientos diecinueve con 57/100 soles), incluido IGV, que equivale al 2.9713% del monto del contrato original;

Que mediante Resolución Presidencial N° 196-2022-INPE/P de fecha 22 de setiembre de 2022, se autorizó la prestación Adicional de Obra N° 02, por la suma de S/ 102,010.96 (ciento dos mil diez con 96/100 soles), incluido IGV, que equivale al 0.74856% del monto del contrato original;

Que, a la fecha se encuentra en proceso de aprobación el expediente técnico de la prestación Adicional de Obra N° 03 y su Deductivo Vinculantes N° 02, conforme se desprende del Informe N° D000017-2023-INPE-OIP-YMM-AATL, de fecha 16 de febrero de 2023;

Que, el 16 de diciembre de 2022, el Residente de Obra de "LA CONTRATISTA" anotó en el Asiento de Cuaderno de Obra N° 883 lo siguiente: "Con asiento 873 del 14-12-2022 del Supervisor, se absuelve dando respuesta a las consultas del asiento N° 792 del 15-11-2022 por el residente, resolviendo la Entidad con Carta N° D001151-2022-INPE-OIP absolviendo la consulta N° 21 respecto al recálculo de la potencia del grupo electrónico por modificación de la potencia de la bomba ACI (agua contra incendio) e indica

21 FEB. 2023

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ

Gerente General

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

que es pertinente acoger la modificación de la capacidad del grupo electrógeno de 78KW a 70 KW, del tipo no listado, debiendo el contratista suministrar e instalar un equipo para la altitud de operación de la localidad donde se ejecute la obra, a efectos que el derrateo por altitud no varíe la potencia efectiva del motor, debiéndose por tanto aplicar los deductivos que la presente modificación al expediente técnico implique. De conformidad al artículo 205 inciso 2 se anota la necesidad de ejecutar la prestación adicional para su ratificación de la Entidad;

Que, con fecha de recepción 19 de diciembre de 2022, "LA SUPERVISION" mediante Carta N° 153-2022/CONS.ALKA/E.P.LAMPA SNIP N° 156680 remite a "LA ENTIDAD" el Informe Técnico N° 111-2022-VHSN-JS-CA, donde ratifica la necesidad de la prestación adicional de obra para la "Modificación del Grupo Electrónico del Sector Subestación";

Que, el 31 de diciembre de 2022, "LA CONTRATISTA" mediante Carta N° 161-2022-CL/JMGC/RO remite a "LA SUPERVISION" el expediente técnico de la prestación Adicional de Obra para la "Modificación del Grupo Electrónico del Sector Subestación";

Que, el 09 de enero de 2023, el jefe de "LA SUPERVISION", anotó en el Asiento de Cuaderno de Obra N° 938 lo siguiente: "La Residencia de Obra realiza la presentación del expediente Adicional de Obra N° 04 mediante Carta N° 161-2022-CL/JMGC/RO por parte de la supervisión se realiza la revisión teniendo las siguientes observaciones:

- No se identifica claramente el deductivo, no se aprecia el deductivo en cuadros mostrados.
- Las potencias del stand by, prime indican a nivel del mar (en las especificaciones técnicas), si bien es cierto el grupo electrógeno deberá de trabajar sobre a la altura de la provincia de Lampa, que no se encuentra a nivel del mar.
- Se hace necesario cuadro comparativo del grupo electrógeno del expediente técnico contractual y del Adicional de Obra N° 04, para corroborar que se esté cumpliendo con los requisitos mínimos del expediente técnico contractual.
- Incluir presupuesto, costos unitarios del expediente técnico contractual de la partida a realizar el deductivo.

De los gastos generales: referidos a los gastos fijos el cálculo de los montos parciales requiere recalcularse no son correspondientes, detallar los otros servicios diversos. En referencia a los gastos variables en la descripción debe indicar los especialistas correspondientes durante la ejecución del adicional N° 04 se indica al Residente de obra que tiene un plazo de 3 días calendarios para el levantamiento de las observaciones indicadas";

Que, el 11 de enero de 2023, "LA CONTRATISTA" con Carta N° 002-2023-CL/JMGC/RO entregó a "LA SUPERVISIÓN" el levantamiento de observaciones al expediente técnico del Adicional de Obra N° 04 -"Modificación del Grupo Electrónico del Sector Subestación";

Que, el 12 de enero de 2023, el jefe de "LA SUPERVISION", anotó en el Asiento de Cuaderno de Obra N° 949 lo siguiente: "(...) En la presentación del expediente Adicional de Obra N° 04, mediante Carta N° 002-2023-CL/JMGC/RO (Realizando el levantamiento de observaciones N° 01 por parte del Contratista), realizando la revisión del especialista de costo y presupuestos de la supervisión se tiene que las partidas del expediente Adicional N° 04 reflejan la capacidad del grupo electrógeno de 78kw, lo cual no es lo correspondiente quedando observado, al residente de obra se le indica realice el levantamiento de las observaciones en un plazo de 04 días calendarios";

Que, el 16 de enero del 2023, "LA CONTRATISTA" con Carta N° 003-2023-CL/JMGC/RO entregó a "LA SUPERVISIÓN" el levantamiento de observaciones del expediente técnico del Adicional de Obra N° 04- "Modificación del Grupo Electrónico del Sector Subestación";

Que, el 20 de enero de 2023, "LA SUPERVISION" mediante Carta N° 016-2023/CONS.ALKA/E.P.LAMPA SNIP N° 156680 remite a "LA ENTIDAD" el Informe Técnico N° 011-2023/CONSORCIO ALKA/VHSN, indicando que hace



21 FEB. 2023

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ  
Gerente General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

## Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 055-2023-INPE/IP

entrega del expediente del Adicional de Obra N° 04 y su Deductivo Vinculante N° 03; así como el respectivo sustento;

Que, el 26 de enero de 2023, mediante Memorando N° D000034-2023-INPE-OIP-UOYE, la Unidad de Obras y Equipamiento-OIP remite a la Unidad de Estudios y Proyectos-OIP, a fin que emita opinión técnica respecto a la prestación Adicional de Obra N° 04 y su Deductivo Vinculante N° 03- "Modificación del Grupo Electrónico del Sector Subestación";

Que, el 27 de enero de 2023, mediante Informe N° D000003-2023-INPE-LMV-OIP-UOYE, la Unidad de Estudios y Proyectos-OIP, observa el expediente del Adicional de Obra N° 04 y su Deductivo Vinculante N° 03 "Modificación del Grupo Electrónico del Sector Subestación";

Que, el 30 de enero de 2023, mediante Informe N° D000007-2023-INPE-RCS-OIP-UEYP, la Unidad de Estudios y Proyectos-OIP ha observado en la especialidad de costos, presupuestos y cronogramas del expediente técnico de Adicional de Obra N° 04 y su Deductivo vinculante N° 03- "Modificación del Grupo Electrónico del Sector Subestación";

Que, mediante Carta N° D000044-2023-INPE-OIP de fecha 02 de febrero de 2023, "LA ENTIDAD" remite a "LA SUPERVISIÓN" las observaciones del expediente técnico de la prestación Adicional de Obra N° 04 y su Deductivo Vinculante N° 03- "Modificación del Grupo Electrónico del Sector Subestación", a fin que se levante en un plazo de un (01) días calendario para que se proceda a la revisión integral del expediente técnico;

Que, el 03 de febrero del 2023, "LA CONTRATISTA" mediante Carta N° 015-2023-CL/JMGC/RO entrega a "LA SUPERVISIÓN" el levantamiento de las observaciones al expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 04 y su Deductivo Vinculante N° 03- "Modificación del Grupo Electrónico del Sector Subestación";

Que, el 03 de febrero de 2023, "LA SUPERVISIÓN" mediante Carta N° 028-2023/CONS.ALKA/E.P.LAMPA SNIP N° 156680 remite a "LA ENTIDAD" el Informe Técnico N° 019-2023/CONSORCIO ALKA/VHSN relatando que "LA CONTRATISTA" ha levantado las observaciones al expediente técnico de la prestación Adicional de Obra N° 04 y su Deductivo Vinculante N° 03;

Que, el 08 de febrero de 2023, mediante Memorando N° D000061-2023-INPE-OIP-UOYE, la Unidad de Obras y Equipamiento-OIP remite a la Unidad de Estudios y Proyectos-OIP, a fin que emita opinión técnica respecto al levantamiento de las observaciones de la prestación Adicional de Obra N° 04 y su Deductivo Vinculante N° 03;

Que, el 09 de febrero de 2023, mediante Informe N° D000004-2023-INPE-LMV-OIP-UEYP, la Unidad de Estudios y Proyectos-OIP se ha pronunciado favorablemente respecto a la memoria descriptiva, especificaciones técnicas y metrado del expediente técnico de la prestación Adicional de Obra N° 04 y su Deductivo Vinculante N° 03;

Que, el 09 de febrero de 2023, mediante Informe N° D000010-2023-INPE-RCS-OIP-UEYP, la Unidad de Estudios y Proyectos-OIP se ha pronunciado favorablemente en la especialidad de costos y presupuestos del expediente



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ

Gerente General

técnico de Prestación Adicional de Obra N° 04 y su Deductivo vinculante N° 03- "Modificación del Grupo Eléctrico del Sector Subestación";

Que, el Área de Planeamiento y Presupuesto-OIP remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 142, de fecha 14 de febrero de 2023, por el concepto de presupuesto Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculado N° 03- "Modificación del Grupo Eléctrico del Sector Subestación", por la suma de S/ 100,602.28 (cien mil seiscientos dos con 28/100 Soles);

Que, el 15 de febrero de 2023, mediante Informe N° D000144-2023-INPE-ACS-OIP-UOYE, el Coordinador de la Unidad de Obra y Equipamiento-OIP señala: "es procedente la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 04 y el Deductivo Vinculante N° 03 de Obra "Modificación del Grupo Eléctrico del Sector Subestación" del Saldo de la Obra: "Rehabilitación y Ampliación del Establecimiento Penitenciario de Lampa-Etapa I", cuyo monto asciende a la suma de S/ 100,602.28 (cien mil seiscientos dos con 28/100 soles) inc. IGV, que equivale a 0.738224% del monto del contrato original (S/ 13,627,609.14), corresponde al sistema de contratación "Suma Alzada" y cuyo plazo de ejecución es de veintiún (21) días calendarios";

Que, mediante Informes N° D000017-2023-INPE-YMM-OIP-AATL y N° D000030-2023-INPE-OIP-AATL ambos de fecha 16 de febrero de 2023, el Área de Asesoría Técnico Legal de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria concluye:

- ❖ La Unidad de Obras y Equipamiento con Memorando N° D000080-2023-INPE-OIP-UOYE, e Informe N° D000144-2023-INPE-ACS-OIP-UOYE, solicita aprobar la ejecución del expediente técnico de la prestación Adicional de Obra N° 04 y su Deductivo Vinculante N° 03 del Proyecto: "Saldo de Obra del Proyecto de Obra: Rehabilitación y Ampliación del Establecimiento Penitenciario de Lampa - Etapa I" para la "Modificación del Grupo Eléctrico del Sector Subestación" – Especialidad de Instalaciones Eléctricas, cuyo monto asciende a la suma de S/ 100,602.28 (cien mil seiscientos dos con 28/100 Soles) incluido IGV, cuyo sistema de contratación es a "Suma Alzada", con plazo de ejecución de veintiún (21) días calendarios.
- ❖ La causal para la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, corresponde a deficiencias en el Expediente Técnico de la Obra: "Saldo de Obra del Proyecto de Obra: Rehabilitación y Ampliación del Establecimiento Penitenciario de Lampa - Etapa I", que han traído como consecuencia la generación de nuevos trabajos que son indispensables para alcanzar la finalidad del contrato original, de conformidad al literal a) del numeral 6.4 del artículo 6° de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM, tal como lo ha señalado la Unidad de Obras y Equipamiento en el Informe N° D000144-2023-INPE-ACS-OIP-UOYE del Coordinador de Obra.
- ❖ La Unidad de Obras y Equipamiento con Informe N° D000144-2023-INPE-ACS-OIP-UOYE del Coordinador de Obra señaló que el monto de la prestación Adicional de Obra N° 04, asciende a la suma de S/ 100,602.28 (cien mil seiscientos dos con 28/100 Soles) incluido IGV, que representa un porcentaje de incidencia de 0.738224% respecto al monto del contrato original y su Deductivo Vinculante N° 03 asciende a la suma de S/ 103,743.17 (ciento tres mil setecientos cuarenta y tres con 17/100 Soles) incluido IGV, que representa un porcentaje de incidencia de 0.761272% respecto al monto del contrato original.
- ❖ Por otro lado, según lo informado por la Unidad de Obras y Equipamiento en el Informe N° D000144-2023-INPE-OIP-UOYE del Coordinador de Obra se evidencia que se cuenta con el Acta de Pactación de Precios Adicional N° 04 de fecha 16 de enero del 2023.
- ❖ Existen los fondos por solventar este adicional conforme es de verse de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 142-2023 por la suma de S/ 100,602.28 (cien mil seiscientos dos con 28/100 Soles) incluido IGV.
- ❖ Por lo que, desde el punto de vista legal, resulta procedente aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 04 y su Deductivo Vinculante N° 03 cuyo porcentaje de incidencia respecto al monto del contrato original es menor al quince por ciento (15 %) del monto del contrato original; por lo que, para su ejecución deberá ser aprobada con el acto resolutivo correspondiente, por parte del Titular de la entidad (...);





21 FEB. 2023  
ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



LUIS MANCO ALBUJAR VELASQUEZ  
Gerente General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

## Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 055-2023-INPE/IP

Que, el Jefe de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria mediante Oficio N° D000190-2023-INPE-OIP de fecha 17 de febrero de 2023, remite a la Alta Dirección el expediente técnico de la prestación Adicional de Obra N° 04 y su Deductivo Vinculado N° 03- "Modificación del Grupo Electrógeno del Sector Subestación";

Que, al respecto, cabe señalar que el Texto Único de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las entidades del sector público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen erogando fondos públicos;

Que, asimismo, el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley, dispone que "el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";

Que, el numeral 34.4 del artículo 34° del acotado cuerpo legal, dispone que "tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, el artículo 205° del Reglamento dispone: 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original; 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional; 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último; 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de

21 FEB. 2023

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ  
Gerente General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra; 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo; 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente; 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente y 205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad;

Que, el Anexo de definiciones del Reglamento, define la prestación adicional de obra: "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional";

Que, de lo expuesto se colige que las prestaciones adicionales de obra, supone la ejecución de prestaciones no prevista en el contrato de obra pero que resultan necesarias y/o indispensables para que cumpla con la finalidad para la que fue celebrado;

Que, en el mismo sentido, la Directiva N° 018-2020-CG/NORM, denominada "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, define a la prestación adicional de obra como "(...) aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional". (...) Las prestaciones adicionales de obra se originan por: a) situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato. b) Deficiencias del expediente técnico de obra (...);

Que, revisado los actuados se advierte que el contrato de obra es a suma alzada; y que, esta prestación Adicional de Obra N° 04 y su Deductivo Vinculado N° 03 se genera por deficiencias en el expediente técnico de la obra debido a la modificación del grupo electrógeno del sector subestación; además los trabajos corresponden a suma alzada. Asimismo que el porcentaje acumulado de la prestación Adicionales de Obra N° 04, asciende a S/ 100,602.28 (cien mil seiscientos dos con 28/100 soles), incluido IGV, que representa un porcentaje de incidencia de 0.738224% respecto al monto del contrato original; por otro lado, el porcentaje acumulado del Deductivo Vinculado N° 03, asciende a la suma de S/ 103,743.17 (ciento tres mil setecientos cuarenta y tres con 17/100 soles), incluido IGV, que representa un porcentaje de incidencia de 0.761272% respecto del monto de contrato original; según lo informa de modo uniforme la Oficina de Infraestructura Penitenciaria y sus órganos, así como también se tiene opinión favorable del Supervisor de Obra, por lo que resulta procedente que se apruebe el Adicional N° 04 y su Deductivo Vinculado N°03 para alcanzar la finalidad del contrato ya que el mismo es menor al 15% que fija como límite máximo la Ley y su Reglamento para aprobar adicionales de obra, sin perjuicio de ponerse en conocimiento de las



## Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 055-2023-INPE/P

Secretarías Técnicas para los fines de su competencia por la deficiencia advertida en el expediente técnico original de la presente y que genera este adicional. Acotando, finalmente que se cuenta tanto con el Acta de Pactación de Precisos Adicional N° 04, debidamente suscrito por La Supervisión y el Residente de Obra y con la certificación de crédito presupuestal para no alterar el principio de equilibrio económico financiero;

Que, con Informe N°D000005-2023-INPE-JNS-OAJ de fecha 20 de febrero de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que el Contrato N°018-2021-INPE-OIP, para la ejecución de la obra "Saldo de Obra del Proyecto de Obra Rehabilitación y Ampliación del Establecimiento Penitenciario de Lampa- Etapa I", cuenta con los informes de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria y sus órganos, así como el Informe de la Supervisión de Obra, por lo que corresponde aprobar la prestación Adicional de Obra N°04 y su Deductivo Vinculado N°03- "Modificación del Grupo Electrógeno del Sector Subestación";

Contándose con las visaciones de la Gerencia General, de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N°009-2007-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario; y, la Resolución Suprema N°249-2022-JUS;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR** la ejecución de la prestación Adicional de Obra N°04 y su Deductivo Vinculado N°03- "Modificación del Grupo Electrógeno del Sector Subestación", del Contrato N°018-2021-INPE-OIP, procedente de la Adjudicación Simplificada N° 14-2021-INPE-CS-1, derivado de la Licitación Pública N° 001-2021-INPE-CS-Primera Convocatoria "Ejecución de la Obra Saldo de Obra del Proyecto de Obra Rehabilitación y Ampliación del Establecimiento Penitenciario de Lampa-Etapa I", por el presupuesto Adicional de Obra N° 04, ascendente a la suma de S/ 100,602.28 (cien mil seiscientos dos con 28/100 soles), incluido IGV, y el presupuesto Deductivo Vinculante N° 03 por el monto de S/ 103,743.17 (ciento tres mil setecientos cuarenta y tres con 17/100 soles), incluido IGV, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.- ENCARGAR** a la Oficina de Infraestructura Penitenciaria la notificación de la presente resolución al Contratista, CONSORCIO LAMPA, integrado por las empresas INCORP Y CONSTRUCCIONES S.A.C. y CONSTRUCTORA Y CONSULTORA BN&NB S.A.C y al Supervisor de Obra, CONSORCIO ALKA.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** a la Oficina de Infraestructura Penitenciaria adopte todas las acciones necesarias y las que correspondan para el cumplimiento de la presente resolución, así como registrar, bajo responsabilidad, en el SEACE y en el Registro de Obras Públicas - INFOBRAS de la Contraloría General de la República, el presente adicional y donde corresponda registrar conforme a Ley.

21 FEB. 2023

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



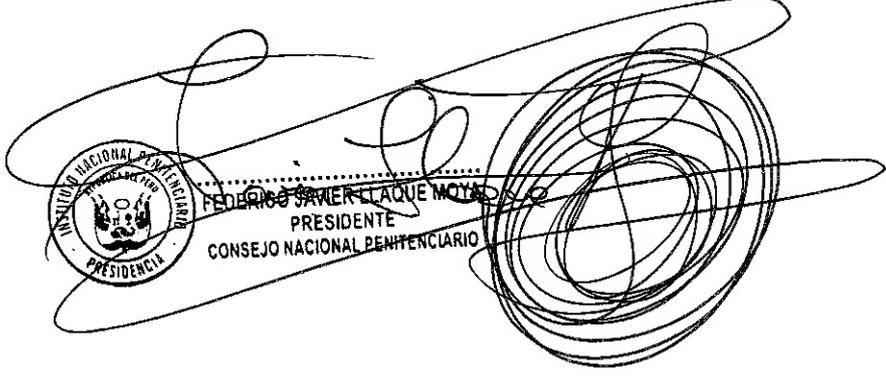
LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ  
Gerente General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

**ARTÍCULO 4.-** REMITIR copia de la presente resolución a las secretarías técnicas de los Órganos Disciplinarios para las acciones que correspondan de acuerdo a sus atribuciones, para el deslinde de responsabilidades que hubiere a lugar.

**ARTÍCULO 5°.-** REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina de Infraestructura Penitenciaria, al Órgano de Control Institucional y a la Oficina de Sistemas de Información, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



  
FEDERICO SAUER CLAQUE MOYANO  
PRESIDENTE  
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO

